

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2020-00239 00**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el togado judicial de la parte activa describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en consideración a que el día 14 de julio de 2021 por secretaría se le remitió el link del expediente, según solicitudes que obran en los PDF 15-19.

Por otra parte, atendiendo a la adulteración alegada por el apoderado del ejecutado LUIS FRANCISCO DIAZ SUAREZ del título valor, en virtud de lo preceptuado en el artículo 270 del C.G.P., se ordena requerir al vocero judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al despacho el original de la letra de cambio suscrita el 1 de febrero de 2017, báculo del presente proceso.

Ahora, es procedente convocar a los extremos de la *litis* para que concurran a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto FÍJESE la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30A.M.) del día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

En la audiencia se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorio de las partes de ser el caso y los solicitados, fijación del litigio, decreto de pruebas y práctica de las que sea posible recaudar, de conformidad con los numerales 6, 7 y 10 del artículo 372 del C.G.P.

**PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de sus prohijados, testigos y demás intervinientes que deban asistir a las audiencias.
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará *«en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*.
- vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SE REQUIERE** a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó, asistan, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

*«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».*

Por Secretaría atiéndase las solicitudes del apoderado del ejecutado en cuanto al envío del link del expediente.

Finalmente, se prorroga competencia para decidir la presente instancia en seis meses más, conforme lo previsto en el artículo 121 del CGP, a partir del diez (10) de mayo de 2022, inclusive, teniendo en cuenta que no es posible definir la instancia con anterioridad y a la agenda del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 030 del 02 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abeae8a6ddd92160f9bd24de740183c5e653c399e77e7e2581b1234981a0c  
e97**

Documento generado en 29/04/2022 12:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**